



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno
RDO: 2011-00111
Inter. 1619

El día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por la señora ANA CRISTINA GIRALDO ORTIZ, en contra del señor EDGAR CAMPOS CASTILLO, se realizó diligencia de remate virtual de la cuota parte equivalente al once punto once (11.11%) vinculada al bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual fue adjudicado a la señora ANA CRISTINA GIRALDO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.912.167, en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13.827.583.77), determinado así: Se trata de la cuota parte (11.11%) VINCULADA AL PREDIO RURAL DENOMINADO VILLA LUISA LA GAVIOTA, UBICADO EN EL PARAJE BOHEMIA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CALARCA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, mejorado con dos casas de habitación, de un área aproximada de 7 hectáreas, el cual está identificado con la matricula inmobiliaria número 282-915, y con ficha catastral No. 00-01-0002-0137-000, y delimitado por los siguientes linderos y medidas: ### PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA PUNTA DE UNA CHAMBA, LINDERO CON PREDIO DE VESPACIANO JARAMILLO, DE TRAVESIA POR UN ALAMBRADO, LINDANDO CON EL MISMO, HASTA LLEGAR A UNA VUELTA, SIGUIENDO EL MISMO ALAMBRADO Y LINDANDO CON EL MISMO HASTA LLEGAR A LA PUNTO DEL ALAMBRADO, DE AQUÍ, SIGUIENDO LINEA RECTA A LA ACEQUIA QUE CONDUCE EL AGUA A LA PLANTA ELECTRICA DE LA UNION, SIGUIENDO POR DICHA ACEQUIA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA LINDERO CON PREDIO DE TOMAS RINCON, DE AQUÍ, SIGUIENDO DE TRAVESIA, PARA ARRIBA A UN TRONCO DE ARENILLO QUE DA ENCIMA DE LA ACEQUIA DICHA, LINDERO CON PREDIO DEL DICHO RINCON, DE AQUÍ PARA ARRIBA EN LINEA RECTA A UN ARBOL DE HIGUERON QUE ESTA EN LA ORILLA DEL CAMINO, PARA CALARCA, DE AQUÍ, SIGUIENDO POR EL MISMO CAMINO HACIA ARMENIA, HASTA LA CABECERA DE UNA VAGA SECA, LINDERO CON PREDIO DE MANUEL CASTILLO, DE AQUÍ, SIGUIENDO POR LA ORILLA DE UN ALAMBRADO, LINDERO CON PREDIO DEL MISMO CASTILLO, AL APAÑADERO DE AGUA, DE AQUÍ A LA QUEBRADA EL BORUGO, QUEBRADA ABAJO HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON EL MISMO PREDIO DE VESPACIANO JARAMILLO, DONDE DESPUNTA

UN ALAMBRADO, SIGUIENDO POR DICHO ALAMBRADO, LINDANDO CON PREDIO DEL CITADO JARAMILLO, AL CAMINO QUE SIGUE PARA CALARCA, CAMINO ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA PIEDRA EN LA CHAMBA PUNTO DE PARTIDA. ### TRADICIÓN: La cuota parte equivalente al 11.11% vinculada al inmueble hipotecado fue adquirido por el deudor, por adjudicación que se le hizo en la sucesión realizada a MARCOS CAMPOS, y MARIANA CASTILLO DE CAMPOS, según escritura pública Nro. 2179 del 30 de septiembre de 2008, otorgada en la Notaria 2ª de Calarcá Quindío, debidamente registrada el 02 de octubre de 2008, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-915, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

Dentro del término previsto en el Inc. 1º, del artículo 453 del Código General del Proceso, la rematante acreditó el pago del cinco por ciento (5%) que dispone la ley 11 de 1987, artículo 7º, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 por valor de \$691.379,19, el valor del 1% de retención en la fuente, equivalente a la suma de \$139.000,00; el excedente del valor del remate, es decir, la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$ 1.174.933.77), y el paz y salvo del impuesto predial unificado hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Se cumplieron en esta forma las exigencias de los artículos 450, 451, 452 y 453 del Código General del Proceso, por lo tanto, es procedente darle aprobación al citado remate, tal como lo consagra el artículo 455 Ibídem.

Por último y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 455 de la normativa en cita, se dispondrá entre otros ordenamientos, el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuota parte (11.11 %) del bien inmueble rematado, así como la cancelación del gravamen hipotecario que lo afecta. Para tales efectos se librarán los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y a la Notaría Primera del Círculo de Armenia, comunicándoles lo pertinente.

Igualmente, se dispondrá notificar al secuestre comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal, y, que debe hacer entrega inmediata de la cuota parte, once punto once (11.11%) del bien inmueble rematado, a la señora **ANA CRISTINA GIRALDO ORTIZ** y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de este proveído.

Se dispondrá igualmente con el dinero producto del remate, la devolución a la rematante del dinero que pagó por concepto del impuesto del 1% a favor de la DIAN, lo cual asciende a la suma de \$139.000,00, una vez se aprueben las cuentas definitivas del secuestre, se dispondrá lo concerniente a la entrega de dineros a favor de la parte demandada. Para tales efectos, se dispondrá realizar los fraccionamientos a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE APRUEBA EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE LA ADJUDICACION hecha a favor de la señora **ANA CRISTINA GIRALDO ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.912.167, de la cuota parte once punto once (11.11%) del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **282-915**, salido a subasta el día veintisiete (27) de octubre del corriente año, cuya ubicación, nomenclatura y linderos se relacionaron en la diligencia de remate y en la parte motiva de este proveído, dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por la señora **ANA CRISTINA GIRALDO ORTIZ**, en contra del señor **EDGAR CAMPOS CASTILLO**.

SEGUNDO: Dicha adjudicación se aprueba en la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13.827.583.77).

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la cuota parte once punto once (11.11%) del bien inmueble embargado. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicándole lo pertinente.

CUARTO: Se ordena la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, que afecta la cuota parte (11.11%) del bien inmueble objeto de remate, constituido mediante escritura pública No. 4109 otorgada el día 20 de octubre de 2009, en la Notaría Primera del Circulo de Armenia, por el señor EDGAR CAMPOS CASTILLO a favor de la señora ANA CRISTINA GIRALDO ORTIZ, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el día 21 de octubre de 2009, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-915. Líbrese oficio en tal sentido a la Notaría Primera del Circulo de Armenia, Quindío.

QUINTO: Notifíquesele el presente proveído al secuestre, comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega inmediata de la cuota parte once punto once (11.11%) del bien inmueble rematado, a la señora **ANA CRISTINA GIRALDO ORTIZ** y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de este proveído.

SEXTO: EXPIDASE con destino a la rematante y a su costa, copia del acta de remate y del presente auto, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, para su correspondiente inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y su protocolización en la

Notaría que elija la interesada; copia de la escritura se deberá allegar al expediente. (Numeral 3°, Art. 455 C. G. P.)

SEPTIMO: Se dispone con el dinero producto del remate, la devolución a la rematante del dinero que pagó por concepto del impuesto del 1% a favor de la DIAN, lo cual asciende a la suma de 139.000,00, una vez se aprueben las cuentas definitivas del secuestre, se dispondrá lo concerniente a la entrega de dineros a favor de la parte demandada. Para tales efectos, practíquense los fraccionamientos a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

dga

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6dffacdcf4e97e68fa647c2b4df19d60519673c30ea36262d3e55f68e44409**

Documento generado en 19/11/2021 02:12:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>